

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020037900

Realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del C.G.P, se pudo que se incurrió en error en los autos de fecha 15 de septiembre del año en curso, toda vez que dentro de las presentes diligencias ya se había librado mandamiento ejecutivo el 26 de agosto del año en curso.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

- 1.-Dejar sin valor y efecto los autos de fecha 15 de septiembre del año en curso.
- 2.-se reconoce personería a la Dra. VIVIANA FORERO GOMEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00701.

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso los documentos que se presentan como base de ejecución carecen de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no contienen ni el valor adeudado ni la fecha de exigibilidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Entregar los documentos en mención los cuales fueron aportados con la demanda en favor de la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200073000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA MILENA GARCIA SIERRA
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020073200

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE 1 ETAPA P.H., y en contra del señor GLORIA ROCIO ACOSTA RIVERA.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

| Cuota | valor |
|--------------------|--------------|
| JUNIO DE 2018 | \$42.480.00 |
| JULIO DE 2018 | \$210.300.00 |
| AGOSTO DE 2018 | \$210.300.00 |
| SEPTIEMBRE DE 2018 | \$210.300.00 |
| OCTUBRE DE 2018 | \$210.300.00 |
| NOVIEMBRE DE 2018 | \$210.300.00 |
| DICIEMBRE DE 2018 | \$210.300.00 |
| ENERO DE 2019 | \$222.900.00 |
| FEBRERO DE 2019 | \$222.900.00 |
| MARZO DE 2019 | \$222.900.00 |
| ABRIL DE 2019 | \$222.900.00 |
| MAYO DE 2019 | \$222.900.00 |
| JUNIO DE 2019 | \$222.900.00 |
| JULIO DE 2019 | \$222.900.00 |
| AGOSTO DE 2019 | \$222.900.00 |
| SEPTIEMBRE DE 2019 | \$222.900.00 |
| OCTUBRE DE 2019 | \$222.900.00 |
| NOVIEMBRE DE 2019 | \$222.900.00 |
| DICIEMBRE DE 2019 | \$222.900.00 |
| ENERO DE 2019 | \$236.300.00 |
| FEBRERO DE 2019 | \$236.300.00 |

| | |
|---|--------------|
| MARZO DE 2019 | \$236.300.00 |
| ABRIL DE 2019 | \$236.300.00 |
| MAYO DE 2019 | \$236.300.00 |
| JUNIO DE 2019 | \$236.300.00 |
| JULIO DE 2019 | \$236.300.00 |
| Cuota extraordinaria de enero de 2018 | \$108.800.00 |
| Cuota extraordinaria de marzo de 2018 | \$108.800.00 |
| Cuota extraordinaria de abril de 2018 | \$108.800.00 |
| Cuota extraordinaria de mayo de 2018 | \$108.800.00 |
| Cuota extraordinaria de junio de 2018 | \$108.800.00 |
| Cuota extraordinaria de julio de 2018 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de agosto de 2018 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de octubre de 2018 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de octubre de 2018 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de diciembre de 2018 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de diciembre de 2018 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de enero de 2018 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de enero de 2019 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de marzo de 2019 | \$108.500.00 |
| Cuota extraordinaria de marzo de 2019 | \$108.500.00 |

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora ANGIE YULIETH REYES BAYONA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200073400

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no se dio cumplimiento al numeral 3º del auto de inadmisión, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por VICTOR MANUEL BARRETO ROJAS en contra de BLANCA MIRYAM ARREDONDO ADOLFO INFANTE CAMARGO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200073500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en termino, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por AECOSA S.A.-en contra de LUIS EDGAR VARGAS GALINDO.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200073600

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en termino, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCOLOMBIA SA en contra de STM CONSTRUCTORES SAS MARCO ANTONIO MOGOLLON TAMAYO
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020007370

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO-** y en contra de **GUISELLE ADRIANA TOBAR RAMIREZ** por las siguientes cantidades

- 1.- Por la suma de \$16.575.238.78., correspondiente a capital contenido en el pagare N. 82000001941 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por la suma de \$4.017.333.40, correspondiente a capital contenido en el pagare N. 31880001004026631 base de la acción.
- 4.- Por los intereses de mora desde la fecha 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora YOLIMA BERMUDEZ PINTO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020073900

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de EDIFICIO CRISTAL P.H. en contra de INVERSIONES SANCLEMENTE Y CIA S EN C EN LIQUIDACION y ANDRES IGNACIO FERNANDEZ CAMACHO por las siguientes cantidades:

1.-Por las siguientes sumas

| Cuota | Valor |
|--------------------|-------------|
| Junio de 2019 | \$1.806.000 |
| Julio de 2019 | \$1.806.000 |
| Agosto de 2019 | \$1.806.000 |
| Septiembre de 2019 | \$1.806.000 |
| Octubre de 2019 | \$1.806.000 |
| Noviembre de 2019 | \$1.806.000 |
| Diciembre de 2019 | \$1.806.000 |
| Enero de 2020 | \$1.875.000 |
| Febrero de 2020 | \$1.875.000 |
| Marzo de 2020 | \$1.875.000 |
| Abril de 2020 | \$1.875.000 |
| Mayo de 2020 | \$1.875.000 |
| Junio de 2020 | \$1.875.000 |
| Julio de 2020 | \$1.875.000 |
| Agosto 2020 | \$1.875.000 |

2.-Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas de administración junto con los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P.-

4.- Por los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar al demandado (a) INVERSIONES SANCLEMENTE Y CIA S EN C E LIQUIDACION.

Por el actor efectúese la publicación en el listado en los diarios el tiempo, el nuevo siglo y/o la republica (art. 108 del C. G. P.).-

Se le indica a la parte que se debe allegar la publicación junto con la certificación indicada en el parágrafo segundo el art. 108 ibidem.

Se reconoce personería al doctor ARTURO DANIEL LOPEZ COBA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200074200

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por JORGE ANDRES BENAVIDES CONTRERAS en contra de SILVIA ROSA MUÑOZ DE BETANCUT GUSTAVO ALFONSO BETANCUR MUÑOZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020074300

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COOPDESOL, y en contra de PEREA OREJUELA DELIO ANTONIO.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

| Cuota | Fecha | Valor |
|-------|------------|---------------|
| 37 | 30/06/2013 | \$ 187.289,00 |
| 38 | 30/07/2013 | \$ 189.081,00 |
| 39 | 30/08/2013 | \$ 190.905,00 |
| 40 | 30/09/2013 | \$ 192.760,00 |
| 41 | 30/10/2013 | \$ 194.648,00 |
| 42 | 30/11/2013 | \$ 196.568,00 |
| 43 | 30/12/2013 | \$ 198.522,00 |
| 44 | 30/01/2014 | \$ 200.509,00 |
| 45 | 28/02/2014 | \$ 202.532,00 |
| 46 | 30/03/2014 | \$ 204.589,00 |
| 47 | 30/04/2014 | \$ 206.683,00 |
| 48 | 30/05/2014 | \$ 208.805,00 |

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.-Por \$ 158.857,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200074600

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de NANCY ESPERANZA RODRIGUEZ ESTEPA por las siguientes cantidades

- 1.- Por la suma de \$13.144.882.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 06 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200074700

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE. en contra de CAMELO ARIAS JEFERSON DUVAN por las siguientes cantidades.

PAGARE No. 2A960648

- 1.- Por la suma de \$ 18.815.593.17, correspondiente capital contenido en el pagare base de la acción.
2. Por los intereses de mora desde la fecha 21 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200074900

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de YENI MARCELA OCHOA DIAZ, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N.- 20426900822 y la escritura pública No 4349 del 29 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C.

- 1.- Por la suma de \$237.398,57, correspondiente a cuota el 24 de enero de 2020.
- 2.- Por la suma de \$240.687.15, correspondiente a cuota el 24 de febrero de 2020
- 3.- Por la suma de \$243.910.15, correspondiente a cuota el 24 de marzo de 2020
- 4.- Por la suma de \$247.287,45, correspondiente a cuota el 24 de abril de 2020
- 5.- Por la suma de \$250.825.64, correspondiente a cuota el 24 de mayo de 2020
- 6.- Por la suma de \$253.952.77, correspondiente a cuota el 24 de junio de 2020
- 7.- Por la suma de \$257.818.13, correspondiente a cuota el 24 de julio de 2020
- 8.- Por la suma de \$1.071.123.14, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.
- 9.- Por la suma de \$10.037.075.40, correspondiente a capital acelerado contenido en el pagare base de la acción.
- 10.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 467 ibídem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1643153. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva. -

Se reconoce personería a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00803.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese las resultas de la audiencia de conciliación programada para el día 30 de enero de 2019. Alléguese la documental pertinente.
- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de que se debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc., pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00804.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00805.00

Sería el momento de proferir mandamiento de pago, de no ser porque revisado el instrumento presentado como base de ejecución no cumple los requisitos establecidos en la ley comercial para ser considerado una factura de venta.

Ahora, tampoco existe claridad en cuanto al título que pretende ser ejecutado pues en el escrito se señala que se trata de una factura, pero en el contenido de documento que se pretende ejecutar se habla de una cuenta de cobro, documento que no es título ejecutivo y mucho menos título valor.

Así las cosas, el despacho dispone:

Único: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por inexistencia del título valor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00806.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Adecúense las pretensiones de conformidad con los artículo 419 y ss. del Código General del Proceso.
- Realícese la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
- Aclárense las pretensiones de modo que coincidan los valores con los reflejados en los documentos anexados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00807.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese copia legible de la primera hoja del contrato de arrendamiento del que se pretende el cobro ejecutivo de lo cánones de arrendamiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00808.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00809.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el Pagaré suscrito el 15 de junio de 2006 legible, teniendo en cuenta que en el allegado no es clara la fecha de vencimiento ni el nombre del deudor.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00810.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Gustavo León Calle en Cooperativa Financiera John F Kennedy. JFK Cooperativa Financiera o alléguese la nota de vigencia de la Escritura Pública 2144 de 29 de junio de 2017 de la Notaría Octava de Medellín.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00812.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00813.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el mismo no se ha hecho exigible toda vez que tiene como fecha de vencimiento el día 20 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00815.00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador.

En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00816.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese la Factura N° 80906 legible, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00817.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese con claridad cuál es la fuente obligacional de las pretensiones 1 y 2 de la demanda.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandante relacionada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-0081800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Jaime Alberto Plata Roa en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)
- Acredítese la calidad de Ronal Edgardo Saavedra en BBVA Colombia S.A.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00819.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00820.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00821.00

Se ha presentado demanda verbal de Gabriela Lorena Hernández Solano contra Quinta Generación S.A.S y Sonia Jaime Cobos. Al momento de calificar el despacho encuentra que trata de una demanda declarativa que impone en los términos de la Ley 640 de 2001 acreditar requisito de procedibilidad, esto es, conciliación para poder acudir a la jurisdicción. Sin embargo, se sabe también que por disposición del párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, prescindiendo de agotar la conciliación prejudicial.

Ahora bien, la parte demandante efectivamente solicitó medidas cautelares, lo que impone que el juzgado las estudie para mirar si ese pedimento de cautelas lo exonera de acreditar el requisito señalado.

La cautela solicitada trata de “*embargo y posterior secuestro del automotor de placas HFR015.*”, medidas que no son propias de esta clase de asuntos, por lo que al no ser viable este pedimento cautelar se echa de menos la conciliación prejudicial.

En consecuencia, este despacho dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, allegue la constancia de conciliación extrajudicial por ser requisito ineludible en esta clase de asuntos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 o en su defecto, original o copia auténtica de la constancia de imposibilidad de acuerdo.

Así mismo, dentro del mismo término se subsanen las siguientes irregularidades, so pena de rechazo:

- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de que se debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc., pretendidos en

la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto.

- Indíquese la dirección electrónica donde reciban notificaciones personales los testigos o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00824.00

Allegadas las diligencias a fin de que se admita la demanda Verbal especial de imposición de servidumbre eléctrica, se encuentra que los motivos aducidos por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua - Cundinamarca, no pueden ser determinantes para la asignación de competencia en los Juzgados Municipales de Bogotá.

De la revisión del expediente no se encontró petición de la parte ejecutada (recurso de reposición o excepción previa), que le permitiera al Juzgado remitente desprenderse de la competencia por él asumida

Al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final”.

En el caso se advierte que incluso el juez sin petición alguna y sin debate en torno a su competencia, oficiosamente la rechazó, cuando el proceso ya se encontraba avanzado al punto de haberse practicado la diligencia de inspección judicial.

Por lo anterior y en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Plantear conflicto negativo de competencia.

Segundo: Ordenar remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, por ser el superior funcional en común.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00825.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00826.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárense la pretensión 2, en cuanto a la fecha de exigibilidad.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00827.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Carmen Elvinia Becerra de Gómez** contra de **Jonathan David Rojas Porras**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$1'546.000,00** por concepto de capital acelerado correspondiente en el Acta de Conciliación N° 14717616 de 2019.
 - b) Por concepto de las cuotas acordadas y vencidas, discriminadas así:

| Fecha de vencimiento | Capital en pesos |
|----------------------|------------------|
| 14/11/2019 | \$100.000 |
| 14/12/2019 | \$100.000 |
| 14/1/2020 | \$100.000 |
| 14/2/2020 | \$100.000 |
| 14/3/2020 | \$100.000 |
| 14/4/2020 | \$100.000 |
| 14/5/2020 | \$100.000 |
| 14/6/2020 | \$100.000 |
| 14/7/2020 | \$100.000 |
| 14/8/2020 | \$100.000 |
| 14/9/2020 | \$100.000 |

- 2- **Negar mandamiento** por concepto de intereses de mora por no haber sido acordados.
- 3- **Negar mandamiento** de pago por la suma señalada en la pretensión 25, por no reunir los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, toda vez que no es una obligación clara al no señalarse en el acta de conciliación el valor diario a pagar.

- 4- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 5- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 6- El (la) abogado(a) **Daniel I. Moncada Bernal** actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 062 hoy 29 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario